JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado **70-001-40-03-002-2021-00065-00.**
A su despacho.
Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00065-00.
Folio No. 65

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, veinticinco (25) de febrero del 2021.

Visto el anterior informe de la Secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Ocho (8) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).
DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
Radicado No. 70-001-40-03-002-2021-00061-00.

El señor **VICENTE CARLOS PÉREZ ROJAS,** por intermedio de Apoderado Judicial, introdujo libelo demandatorio de Responsabilidad Civil Extracontractual, contra las personas naturales ROSA DEL CARMEN THERAN ANILLO, ALEJANDRO JOSÉ HERNANDEZ THERAN y la Sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT No.860524654-6, Representada Legalmente por GERARDO MORA NAVAS, con el propósito se declare responsable de los daños que le fueron causados al actor con ocasión del accidente de tránsito sufrido dieciséis (16) de marzo del 2017, en el Corregimiento de El Bongo, Jurisdicción del Municipio de Los Palmitos-Sucre, cuando el vehículo de placas MXA-857, conducido por HERNANDEZ THERAN, lo impactó por la espalda, causándole varias lesiones en diversas partes del cuerpo, que requirieron atención medica e intervención quirúrgica.

Observa el Juzgado que la actora plasmó como lugar de domicilio de los sujetos pasivos de la acción civil el Municipio de Los Palmitos-Sucre, y la ciudad de Bogotá D.C., respectivamente, recalcándose también que el siniestro tuvo ocurrencia en el corregimiento de El Bongo, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Los Palmitos-Sucre; a prima facie, se avizora que la demandante omitió escoger entre el domicilio de las personas naturales y la jurídica demandadas, y el lugar en donde acaeció el hecho accidental para deprecar su demanda, que como se dijo, corresponde a un Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

De conformidad al contenido del artículo 28 del Código General del Proceso, predicador de las reglas aplicables de la competencia en razón del territorio, en su numeral 1º establece que en los litigios, salvo prescripción legal en contrario, tiene competencia para su conocimiento el Juez del domicilio del demandado y si éste tuviere varios el de cualquiera de ellos; pero más adelante en su numeral 6° ibídem, se predica que para esta precisa clase de pleitos también lo es el Juez del lugar donde ocurrieron los hechos, es decir, existe un fuero concurrente dentro del factor territorial, inicialmente a escogencia del demandante, facultad que este último omitió ejercer; cimentado en ello este operador judicial estima entonces adjudicar la asunción del conocimiento de este pleito al Juzgado Promiscuo Municipal de Los Palmitos-Sucre, cuya jurisdicción cobija el Corregimiento El Bongo, en donde sucedió el accidente de tránsito.

MR

En el caso sub-litem, procederá este Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo, a rechazar in-limine esta litispendencia por carecer de competencia, y consecuencialmente, disponer su remisión a la Oficina Judicial precitada, así quedará plasmado en la parte resolutiva de este proveído.
En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazase el libelo demandatorio declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual, impetrado por **VICENTE CARLOS PÉREZ ROJAS**, mediante Apoderada Judicial, contra las personas naturales ROSA DEL CARMEN THERAN ANILLO, ALEJANDRO JOSÉ HERNANDEZ THERAN domiciliados en el Municipio de Los Palmitos-Sucre, y la Sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT No.860524654-6, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., Representada Legalmente por GERARDO MORA NAVAS, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese al Juzgado Promiscuo Municipal de Los Palmitos-Sucre, en razón de su competencia por lo brevemente anotado en la parte motiva de este fallo.

TERCERO: Desanótese de los libros radicadores.

CUARTO: Téngase a la abogada **YUDI ESTHER CANCHILA ORTEGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.896.851, y T. P. No. 136.580 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial del señor **VICENTE CARLOS PÉREZ ROJAS**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 32
FECHA: 09-03-21
SECRETARÍA

Firmado Por:

MR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0eb2ec44a4d83adbae378388f4ee4b6d772ee06900344d6164b545f2e777c831

Documento generado en 08/03/2021 10:40:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MR